REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

Naturaleza:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
Número de contrato:	CPSP
Número Proceso SECOP II:	319 -2026

Contratante:	MUNICIPIO DE GUADUAS N.I.T. 899.999.701-4
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	DIEGO ARIEL JIMENEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.824 de Guaduas
Contratista:	JEIMAR ANTONIO TABARES HOYOS
Identificación:	C.C. No. 79.005.703
Modalidad de Contratación:	Contratación Directa

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DEL (A)S PARTES:	
1) Que la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente identificó la necesidad de fortalecer las actividades agropecuarias en las veredas mediante la operación de maquinaria agrícola del Municipio. 2) Que la modalidad de contratación directa se sustenta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 3) Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de 2026. 4) Que el contratista acredita experiencia mínima de seis (6) meses en manejo y operación de maquinaria. 5) Que el proceso cuenta con el CDP No. 2026000552 del 4 de agosto de 2026, por DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($10.833.333,33), rubro 2.3.17.1702009.2.3.2.02.02.008.147.1.2.1.0.00. 6) Que el plazo será de CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DÍAS. Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:	
CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:	
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN LAS VEREDAS, MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA
CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato de conformidad con la propuesta, los estudios y documentos previos. 2. Atender los requerimientos del supervisor tendientes a la correcta ejecución del contrato.

	3. Informar oportunamente y por escrito al supervisor los inconvenientes que afecten la ejecución contractual. 4. Presentar mensualmente un informe de ejecución debidamente soportado y un informe final al terminar el contrato. 5. Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y acreditar su pago en los términos legales. 6. Cumplir las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio. 7. Mantener la reserva y confidencialidad de la información conocida con ocasión del contrato. 8. Responder por sus actos u omisiones cuando causen perjuicios a la Administración o a terceros. 9. Cumplir los deberes previstos en la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Realizar labores de conducción, operación y manejo de la maquinaria agrícola (tractor) y/o maquinaria amarilla a cargo o de propiedad del Municipio de Guaduas, dejando constancia de las actividades mediante las planillas, actas o registros que determine el supervisor. 2. Solicitar, por escrito o por el medio autorizado por el supervisor y con la debida anticipación, los insumos necesarios para la adecuada operación de la maquinaria. 3. Velar por el buen estado de la maquinaria agrícola, tractor o equipo entregado por la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, e informar inmediatamente cualquier novedad, daño o necesidad de mantenimiento. 4. Llevar el control mecánico, eléctrico, hidráulico y de horas de trabajo de la maquinaria mediante la planilla o formato dispuesto por la Entidad. 5. Utilizar los elementos de seguridad y protección personal durante el desarrollo de las actividades y aplicar permanentemente las medidas de autocuidado y prevención de riesgos. 6. Cumplir las demás instrucciones impartidas por el supervisor que se deriven del objeto contractual, guarden relación directa con este y sean necesarias para la adecuada prestación del servicio.
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presente contrato es DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($10.833.333,33), correspondiente a CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DÍAS de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA mediante cuatro (4) pagos mensuales vencidos de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) cada uno y un último pago proporcional por diez (10) días de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($833.333,33), previa presentación y aprobación del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y factura o documento equivalente cuando sea exigible. Los pagos estarán sujetos al PAC, a las retenciones y deducciones legales. La suma de los pagos no podrá superar el valor total del contrato.
CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	La supervisión y vigilancia del presente contrato será ejercida por JAIR ALFONSO CAMPOS ÁVILA, Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, o quien haga sus veces, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Municipio y demás normas aplicables.
CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS	El Municipio no requerirá garantías, atendiendo la naturaleza del objeto, la cuantía, la modalidad de contratación directa y la existencia de mecanismos adecuados de seguimiento y control para la eficaz ejecución del contrato. La no exigencia se justifica de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA SÉPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL	Los informes, registros, formatos, documentos y demás productos que se elaboren o diligencien con ocasión de la ejecución del contrato serán entregados al MUNICIPIO. EL CONTRATISTA deberá respetar la reserva, confidencialidad y protección de la información a la que tenga acceso durante la ejecución contractual.

X

CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con el municipio y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución será de CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DÍAS, sin superar la vigencia fiscal 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito del Municipio de Guaduas.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	El proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000552 del 4 de agosto de 2026, por DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($10.833.333,33), rubro 2.3.17.1702009.2.3.2.02.02.008.147.1.2.1.0.00. El compromiso se perfeccionará con el correspondiente Registro Presupuestal, previo al inicio de la ejecución.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	Previa observancia del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de las garantías del debido proceso, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. También procederá en los demás eventos previstos por la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	El contrato podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo, por el cumplimiento de una causal legal o contractual, o por decisión unilateral del MUNICIPIO en los eventos y con el procedimiento previstos en la ley. La falta de presentación oportuna de los requisitos de ejecución

	dará lugar al requerimiento correspondiente y a la adopción de las medidas contractuales procedentes, con respeto del debido proceso.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN	De conformidad con la normativa vigente, la liquidación no será obligatoria para el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Sin perjuicio de ello, las partes podrán liquidarlo de mutuo acuerdo cuando resulte procedente. En todo caso, al finalizar la ejecución se suscribirá el acta de terminación y el acta de recibo final a satisfacción por quien ejerza la supervisión.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN Y CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL:	Al finalizar el plazo de ejecución, se suscribirá el acta de terminación y el acta de recibo final a satisfacción, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entrega de informes, documentos, bienes y demás elementos que correspondan.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitado, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento

	alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, y ejecutará personalmente las obligaciones asumidas en los términos del contrato y de los documentos que lo integran.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y su suscripción. Para su ejecución requiere: 1) el registro presupuestal correspondiente; 2) la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales; y 3) la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, el contrato podrá darse por terminado conforme al procedimiento aplicable.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las normas vigentes del Sistema General de Seguridad Social Integral, EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación y el pago de los aportes que legalmente correspondan durante la ejecución contractual. El Supervisor verificará los soportes respectivos como requisito para el trámite de los pagos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS	En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor de la obligación incumplida por cada día calendario de mora, sin que su acumulación exceda el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La imposición y el cobro de las multas se adelantarán con observancia del debido proceso y del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o descuento de la multa no libera a EL CONTRATISTA de cumplir la obligación principal ni impide hacer efectivas las demás medidas contractuales y legales procedentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total o definitivo imputable a EL CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, estimada anticipadamente como indemnización parcial de perjuicios, sin perjuicio de que el MUNICIPIO solicite la reparación del daño adicional debidamente probado. Su declaratoria y cobro observarán el debido proceso y el procedimiento legal aplicable.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del contrato: a) los estudios y documentos previos; b) el CDP No. 2026000552 del 4 de agosto de 2026; c) la propuesta y documentos de idoneidad y experiencia; d) el registro presupuestal; e) los documentos de afiliación y seguridad social; y f) los demás documentos producidos durante la ejecución.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Ángela Marcela González Calderón – Jefe de la Oficina de Gestión Contractual

Revisó: Asesorías del Estado S.A.S – asesores externos de contratación

Aprobó: Diego Ariel Jiménez – Alcalde Municipal